

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 303

04 MAR 2021

**POR LA CUAL SE OTORGA TRASPASO Y SE MODIFICA UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 466 de 2020, proferidos por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La quebrada la mojarra es una fuente de uso público, que nace en mediaciones de las veredas Batán y Centro, discurre mayormente por esta última y su principal afluente es la Quebrada los Cuachos, tributa sus aguas a la Quebrada El Hobito que desemboca en el embalse de Betania.

Consultada la base de datos de facturación, se encontró la siguiente concesión de aguas otorgada de la fuente que nos ocupa:

USUARIO	PREDIO	CUERPO_AGUA	NRO_RESC	FECHA_RE	DIRECTO	USO
SANCHEZ ARIAS JUAN NEPOMUCENO	S.N	QUEBRADA LA MOJARRA	1923	2/10/2012	6,00	AGRICOLA

Mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, se otorgó a la empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH permiso de concesión de aguas de la Quebrada la Mojarra, en caudal de 0,32 Lps para uso industrial en la sala de procesamiento de pescado que se ubica en el predio La Mojarra.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 1220
30 de mayo de 2013

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales a la Empresa, de la Quebrada La Mojarra, en una cantidad de 0.32 LPS, en las coordenadas X: 846628 Y: 776155, a la Empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH - PISCICOLA LAGOMAR FISH NIT 900452620-0, cuyo representante legal es el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERON, identificado con C.C. No. 16 491.613 expedida en Buenaventura (Valle), para uso industrial de la Planta de procesamiento de pescado que se ubica en el predio La Mojarra, Vereda El centro del Municipio de Hobo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20203100102942, la COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS con NIT.900.775.258-3 representado legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo identificado con C.C.7.694.037 de Neiva (H), con dirección de notificación 200m vía al sur margen izquierda vía Hobo – Gigante (H), solicitó en calidad de arrendatario ante este despacho, traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la mojarra otorgada inicialmente mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013 a la empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH SAS, para uso industrial (sala de proceso y planta de hielo) en beneficio del predio La Mojarra identificado con matrícula inmobiliaria 200-84531 de la vereda el batán del municipio de Hobo (H).

Se dio inicio al trámite con Auto. No.00190 del 26 de noviembre de 2020

De acuerdo a la constancia de publicación del aviso enviado a la Alcaldía del Municipio de Hobo y en cartelera de la CAM, se presentó oposición a la presente solicitud por el señor Juan Nepomuceno Sánchez, remitida por el municipio de Hobo a esta institución por correo electrónico.

CONSIDERACIONES

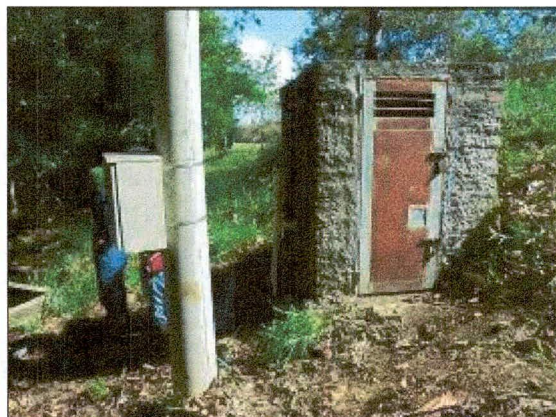
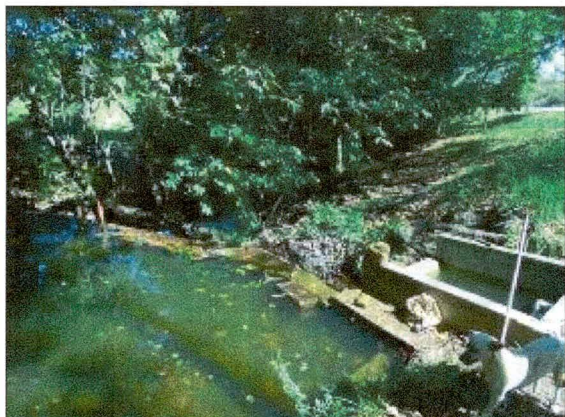
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.030 de 2021, en el que se *expone*:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó desplazamiento al predio denominado “La mojarra”, que según las coordenadas de ubicación al confrontarlas con la cartografía del SIG de la Corporación se localiza en la vereda Centro (no vereda Batán) en jurisdicción del municipio de Hobo; de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *Sitio de captación: Se realiza mediante electrobomba que succiona en 2” sobre la margen derecha de la quebrada La Mojarra, en la coordenada 846560E, 776475N a 635msnm, donde existe un muro en concreto transversal al cauce con vertedero de fondo que permite la continuidad del recurso hídrico, que es solicitado para uso industrial en la sala de proceso piscícola y fabricación de hielo para la conservación del producto (no para consumo humano). La red de conducción también de 2” llega a los tanques elevados de almacenamiento, uno metálico de 11.000 litros y uno de fibra de vidrio de 28.000 litros, para su aprovechamiento por gravedad en las instalaciones.*

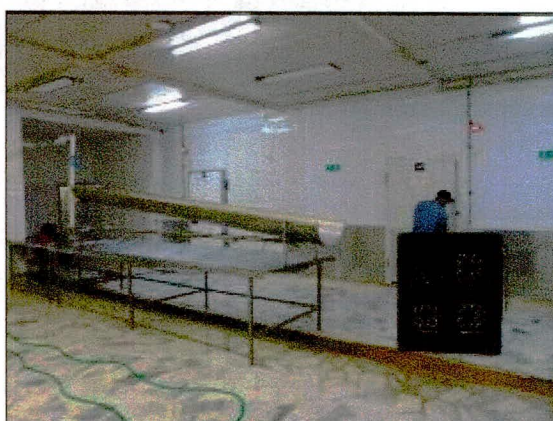
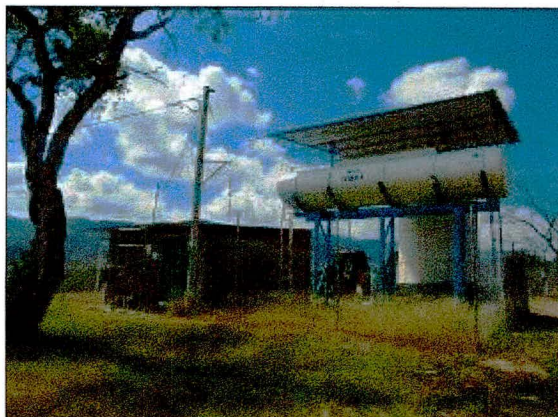
2. La fuente hídrica presenta en la zona de ronda del sector de captación, una cobertura vegetal protectora de condiciones aceptables, con puntos de intervención aislada a lo largo del tiempo, y con riesgo de intervención por la expansión de la frontera agropecuaria.

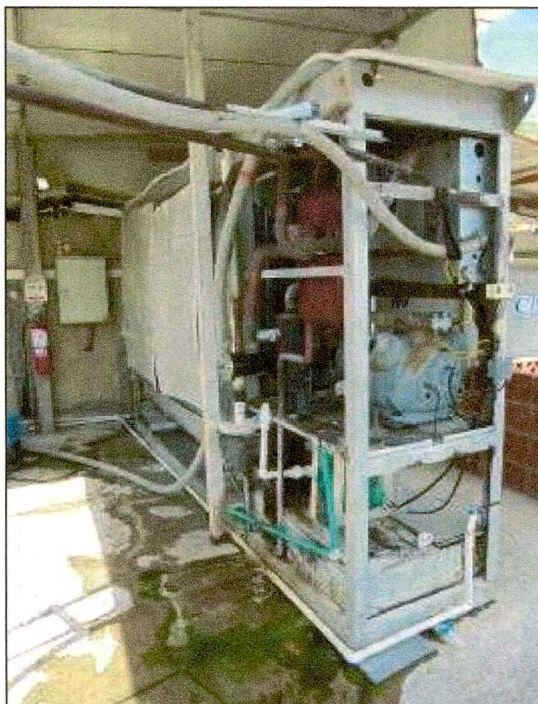


Fotos. Punto de captación.

3. La solicitud obedece al traspaso de la concesión de aguas inicialmente otorgada a la empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH SAS, mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, a favor de la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS con NIT.900.775.258-3 representada legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo identificado con C.C.7.694.037 de Neiva (H), conforme los documentos anexos y que hacer parte integral del expediente que nos ocupa.

Así mismo, el trámite contempla la solicitud de aumento de caudal, pasando de 0,32 Lps otorgados en la Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013 para uso industrial de la planta de procesamiento de pescado, a 4,0 Lps para el mismo uso de procesamiento de pescado que contempla las etapas de recepción, rayado, eviscerado, lavado, proceso complementario de escamado, pesaje y clasificación, empaque y despacho; igualmente, con el aumento de caudal se requiere suplir la fabricación de hielo que contempla las etapas de captación, tratamiento de potabilización, almacenamiento, planta de hielo, almacenamiento de hielo, conservación del producto.





Fotos. Sala de proceso y planta de hielo

AFOROS DE LA FUENTE

Para la fuente quebrada la mojarra, se tiene:

La Resolución 1923 de 2012, señala que el aforo realizado el día 12 de julio de 2012, arroja un caudal disponible en la fuente de 158 Lps, otorgando un caudal de 6.0 Lps al señor Juan Nepomuceno Sánchez, para uso agrícola en beneficio del predio La Mojarra Lote #55.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 1923 - -- -
(2 OCT 2012)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL

El día 12 de Julio de 2012, se realiza visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CAM adscritos a la Dirección Territorial Norte, de la cual se profiere el concepto técnico de visita No. 1148 de la misma fecha, del cual se extrae lo siguiente:

"...OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: El sitio de captación sobre la corriente La Mojarra se localiza en las coordenadas 846545E, 776482N con un área de 14.7 Has en la vereda El Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo (Huila).

1. Aforos:

- Según el aforo realizado en coordenadas 846545E 776482N, se encontró un caudal disponible de 158 Lps antes del punto de captación.

Carrera 1 No. 80-79 Barrio Las Mercedes, 57 8 8765017 Fax 57 8 8765344
Neiva - Huila

Página 1 de 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente La Mojarra en la vereda El Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo (Huila), al señor JUAN NEPOMUCENO SANCHEZ, identificado con C.C No. 83.086.370 expedida en Campoalegre), en un caudal de 6.00 Lt/Sg para uso agrícola (riego cultivos varios-frutales), en beneficio del predio La Mojarra Lote #55.

- Se realizó aforo con elemento flotante en desarrollo de la actual visita, encontrando un caudal en la fuente de 28,4 Lps, en época de verano.
- El único usuario con concesión de aguas vigente registrado en la base de datos de facturación, es el señor Juan Nepomuceno Sánchez con una asignación de 6.0Lps, quien presenta oposición por ubicar su captación aguas abajo de la actual solicitud y bajo la premisa de que al aumentar el caudal otorgado al peticionario no quedaría remanente que garantice su asignación.

Al respecto es importante precisar, que la suma del caudal solicitado de 4,0Lps y los 6,0Lps asignados al señor Juan Nepomuceno Sánchez, arroja un total de 10,0Lps que equivale al 35% de la oferta de la quebrada la mojarra, con lo cual se demuestra que existe caudal suficiente en época de verano, para suplir las asignaciones de caudal de estos 2 últimos

usuarios de la fuente, y se respeta holgadamente el caudal ecológico, tomando como referencia el registro de aforo más bajo (28,4Lps) que corresponde a la actual visita y no el aforo registrado en la visita de concesión de aguas del señor Juan Nepomuceno Sánchez (158Lps).

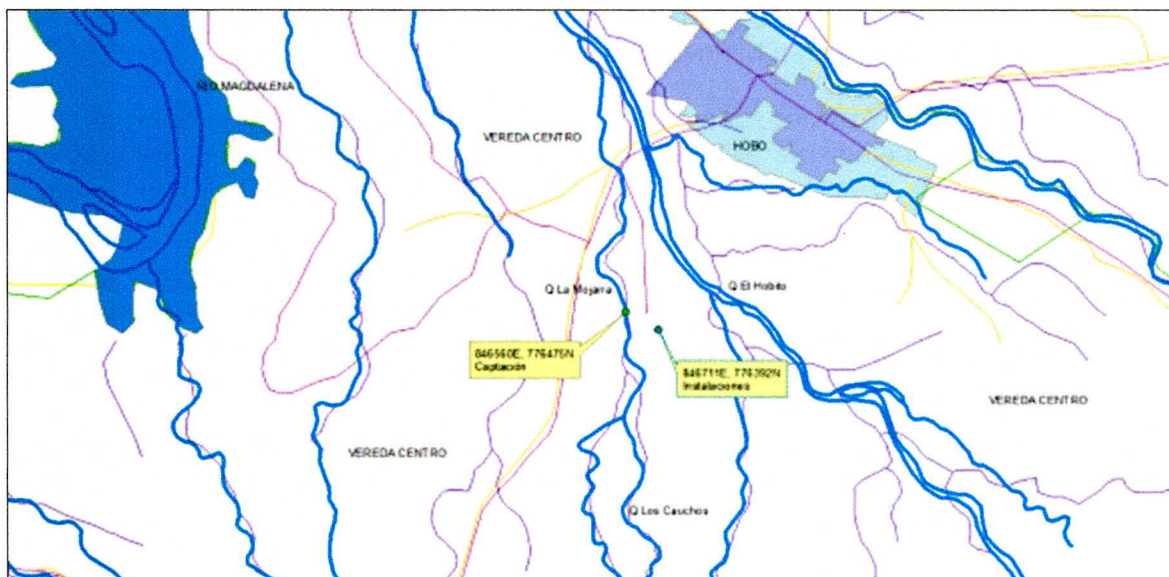


Imagen Localización

1. El mayor caudal solicitado, conserva el uso industrial ampliado en capacidad de producción de la sala de proceso de pescado (3,7 Lps) y se adiciona la actividad de fabricación de hielo complementaria al proceso dentro de la cadena comercial (0,3 Lps), así:

Tabla 2 Demanda hídrica Comercializadora VELAMAR S.A.S.

Usos del Agua	Cantidad	Caudal Unitario L/s	Caudal Total L/s	Tiempo de uso horas	Tiempo de uso día/mes	Consumo L/día	Consumo L/mes	Caudal requerido L/s
Llaves sala de sacrificio	38	0,29	10,85	8	26	312444,44	8123555,56	4,0
Llaves para aseo áreas comunes	12	0,46	5,49	3	26	59286,37	1541445,56	
Plantas de hielo	3	0,10	0,30	24	30	25920,00	777600,00	
Total consumo diario (L/día)						397.651	10.442.601	

Tabla 5 Módulo de consumo Planta Sacrificio de pescado Velamar S.A.S.

USO	ACTIVIDADES	Caudal requerido
		L/s
INDUSTRIAL	Sacrificio de pescado	3,7
	Producción de Hielo	0,3
	Total	4,0

2. No hay restitución de sobrantes de manera directa, porque se bombea en la medida de la necesidad por costos operativos, la fabricación de hielo es estrictamente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

dosificada por la misma máquina para garantizar el punto de congelamiento, y las aguas resultantes del proceso del pescado son pasadas a través de la planta de tratamiento de aguas residuales para luego ser vertidas cumpliendo la normativa, siendo objeto de seguimiento y muestreo por esta autoridad (se adelanta el trámite PV-0001-20).

Los subproductos del procesamiento de pescado como el aceite y el chicharon, son entregados a la empresa harinas cárnicas.

- Con relación al uso del suelo, el certificado expedido por el municipio de Hobo allegado al expediente refiere "En el predio resulta permitida la actividad agroindustrial de procesamiento y conservación de pescado que se desarrolla actualmente"

Que según el plano No 17 del ACUERDO No. 05 de 2000 DEL E.O.T. "MAPA DE ZONIFICACION FISICA RURAL", el predio denominado "FINCA LA MOJARRA", con número catastral actual 41349-0001000000020181000000000, ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de EL HOBO Departamento del HUILA, se encuentra ubicado en la zona cuyo uso de suelo es:

En el predio resulta permitida la actividad agroindustrial de procesamiento y conservación de pescado que se desarrolla actualmente, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, no se logra evidenciar perjuicios a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
"LA MOJARRA"	846560E, 776475N	No.200-84531

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	50 Und	0,074 Lt/seg/Und	3,70
Industrial (Fabricación de hielo)	3 Und	0,1 Lt/seg/Und	0,30
TOTAL			4,00

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el predio "La Mojarra" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-84531 de la vereda centro del Municipio de Hobo (H), ya contaba con concesión de aguas superficial para uso industrial y existe disponibilidad del recurso, se considera viable el traspaso y aumento de caudal pasando a una asignación de 4,0 Lps de la quebrada la mojarra y con punto de captación por bombeo en la coordenada 846560E, 776475N, a favor de COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS con NIT.900.775.258-3 en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

arrendatario, representado legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo identificado con C.C.7.694.037 de Neiva (H), acorde con lo descrito.

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	50 Und	0,074 Lt/seg/Und	3,70
Industrial (Fabricación de hielo)	3 Und	0,1 Lt/seg/Und	0,30
TOTAL			4,00

Con relación a la oposición del señor Juan Nepomuceno Sánchez, no es procedente por las siguientes razones:

- El opositor no allega ningún tipo de sustento técnico, como por ejemplo registro histórico de caudales y/o aforos puntuales.
 - La Resolución 1923 de 2012, señala que el aforo realizado el día 12 de julio de 2012, arroja un caudal disponible en la fuente de 158 Lps, cuando se otorgó un caudal de 6.0 Lps al señor Juan Nepomuceno Sánchez.
 - Se realizó aforo con motivo de la actual visita, encontrando un caudal disponible en la fuente de 28,4Lps y se adoptó como referencia este registro por ser el más bajo en época de verano, y no el aforo registrado en la visita de concesión de aguas del señor Juan Nepomuceno Sánchez (158Lps).
 - El caudal base de oferta hídrica de la quebrada la mojarra dentro del trámite que nos ocupa (28,4Lps), garantiza los 4,0Lps solicitados por el usuario y los 6,0Lps asignados al señor Juan Nepomuceno Sánchez, respetando además holgadamente el caudal ecológico de la fuente.
 - La derivación de caudal por el peticionario, se realiza mediante quipo de bombeo que por costos operativos obviamente no será continuo las 24 horas, y como todos los usuarios será objeto de seguimiento y control por esta Autoridad Ambiental.
 - El cuerpo de agua formado por el muro de concreto en el sector de captación, genera un balance que amortigua los picos de derivación.
- El presente Permiso se puede otorgar por el restante término que esté vigente la Resolución 1923 del 2 de octubre de 2012, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
 - El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
 - El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
 - El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obliga a implementar y poner en funcionamiento el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
 - El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el traspaso y modificación del permiso, las características técnicas del equipo de impulsión y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

4. RECOMENDACIONES.

- Comunicar al opositor la negación técnica de su manifestación, conforme las razones expuestas.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”

Que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el traspaso y aumento del caudal del presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiéndole que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traspaso del permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013 a la Empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH; sobre la Quebrada La Mojarra, en beneficio del predio “La Mojarra” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-84531 de la vereda centro del Municipio de Hobo; a favor de la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS, identificada con Nit.900.775.258-3, representada legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No.7.694.037 de Neiva (H), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aumentar el caudal de 0,32 Lps, para uso industrial otorgado mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, a 4,0 Lps de la quebrada La Mojarra y con un punto de captación por bombeo en la coordenada 846560E,776475N, para uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

industrial (sala de proceso y planta de Hielo), más específicamente en las siguientes condiciones:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	50 Und	0,074 Lt/seg/Und	3,70
Industrial (Fabricación de hielo)	3 Und	0,1 Lt/seg/Und	0,30
TOTAL			4,00

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.0030 de 2021; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, a la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS Nit. 900.775.258-3; la cual asume como arrendatario, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos por el cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce y se autorizó el traspaso.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se puede otorgar por el restante término que esté vigente la Resolución 1923 del 2 de octubre de 2012, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO OCTAVO. El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro dl agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la resolución No. 1257 de 2018. Por lo anterior deberá en un término no superior a seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el respectivo PUEAA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el traspaso y modificación del permiso, las características técnicas del equipo de impulsión y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Víctor Alcides Calderón Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No.7.694.037 de Neiva (H), representante legal de COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

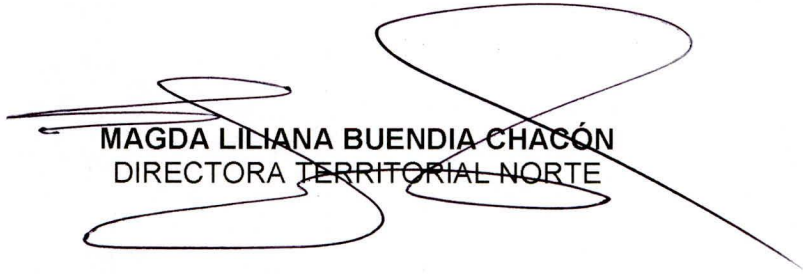
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA- 00190-2020
Proyectó: MPERDOMO

RESOLUCIÓN No. 397 -**12 MAR 2021****POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No.303 DEL
04 DE MARZO DE 2021**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No.466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM, con base en las siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, esta Corporación otorgó a la empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH permiso de concesión de aguas de la Quebrada la Mojarra, en caudal de 0,32 Lps para uso industrial en la sala de procesamiento de pescado que se ubica en el predio La Mojarra.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20203100102942, la COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS con NIT.900.775.258-3 representado legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo identificado con C.C.7.694.037 de Neiva (H), con dirección de notificación 200m vía al sur margen izquierda vía Hobo – Gigante (H), solicitó en calidad de arrendatario ante este despacho, traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la mojarra otorgada inicialmente mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013 a la empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH SAS, para uso industrial (sala de proceso y planta de hielo) en beneficio del predio La Mojarra identificado con matrícula inmobiliaria 200-84531 de la vereda el batán del municipio de Hobo (H).

En razón a lo anterior, este despacho mediante resolución No. 303 del 4 de marzo de 2021 accede a la pretensión anterior, no obstante; una vez hecha revisión del citado acto administrativo se evidencia que se incurrió en un error meramente formal al indicar que se otorgaba permiso de ocupación de cauce en el artículo primero de la misma, cuando lo que correspondía era permiso de concesión de aguas; esto es, referente al permiso otorgado.

De igual manera se incurre en un error de digitación, al indicar que el permiso se puede otorgar, por el restante termino que esté vigente la resolución No. 1923 del 02 de octubre 2012, cuando lo que correspondía era la Resolución No.1220 de 30 de mayo de 2013.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en el presente auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección Territorial Norte.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Norte en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No. 303 del 04 de marzo de 2018. En consecuencia el artículo primero de la citada resolución en comentario quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013 a la Empresa INVERSIONES LAGOMAR FISH; sobre la Quebrada La Mojarra, en beneficio del predio “La Mojarra” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-84531 de la vereda centro del Municipio de Hobo; a favor de la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS, identificada con Nit.900.775.258-3, representada legalmente por el señor Víctor Alcides Calderón Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No.7.694.037 de Neiva (H), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Corregir el artículo cuarto de la resolución No. 303 del 04 de marzo de 2018. En consecuencia, el artículo cuarto de la citada resolución en comentario quedará así:

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se puede otorgar por el restante término que esté vigente la Resolución No.1220 del 30 de mayo de 2013, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Víctor Alcides Calderón Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No.7.694.037 de Neiva (H., en calidad de Representante Legal de COMERCIALIZADORA VELAMAR SAS con NIT 900.775.258-3.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 303 del 04 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



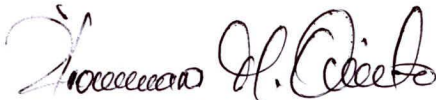
MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA 00190-20
Proyectó: MPERDOMO

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 29 de Marzo del 2021

El día 26 del mes de Marzo de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que le señor VICTOR ALCIDES CALDERON TRUJILLO, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S, NIT: 900.775.258-3 presentara recurso de reposición contra la resolución 303 del 04 de Marzo del 2021, por la Cual se Otorga Traspaso y se Modifica un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Fueron inhábiles los días 13-14-20-21 de Marzo del 2021.
Conste,


 XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp: PCA-190-2020
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 13 de Abril del 2021

El día 12 del mes de Abril de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que le señor VICTOR ALCIDES CALDERON TRUJILLO, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S, NIT: 900.775.258-3 presentara recurso de reposición contra la resolución 397 del 12 de Marzo del 2021, por la Cual se Corrige un Error Formal de la Resolución No. 303 del 04 de Marzo del 2021. Fueron inhábiles los días 27-28 de Marzo del 2021 al 01-02-03-04-10-11 de Abril del 2021. Conste,


 XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp: PCA-190-2020
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 14 de Abril del 2021

El día 13 de Abril de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 397 del 12 de Marzo del 2021, Por la Cual se Corrige un Error Formal de la Resolución No. 303 del 04 de Marzo del 2021. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los catorce (14) días del mes de Abril del 2021


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

Exp: PCA-190-2020
Proyecto: XQuinto

20213100075192

25-03-2021

Neiva, 20 de marzo de 2021

Doctora
MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Ciudad

Ref. Constancia de pago gaceta ambiental Resolución No. 303 del 04 de marzo de 2021 –
Concesión de Aguas Superficiales.

Respetada Doctora Magda, mediante la presente me permito realizar la entrega de la constancia de pago de la gaceta ambiental correspondiente a la Resolución No. 303 del 04 de marzo de 2021 – Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a él abajo firmante en beneficio del predio denominado **LA MOJARRA**, identificado con Cédula Catastral **413490001000000020181000000000**, Matricula Inmobiliaria **200-84531** y ubicado en la vereda **El Centro**, municipio de **Hobo (H.)**.

Anexo:

1. Formato radicación pago de Gaceta Ambiental.
2. Constancia de pago de Gaceta Ambiental

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,




VÍCTOR ALCIDES CALDERÓN TRUJILLO

C.C. 7.694.037 de Neiva (H.)

Teléfono: 3208384687

Dirección: 200 metros al sur margen izquierda vía Hobo – Gigante

Correo electrónico: gerenciavelamar@gmail.com

Folios: 3

Planos: 0

CD: 0

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De
Operaciones Forestales___ Planes de Contingencia___ Permiso De Emisiones Atmosféricas

EXPEDIENTE N° PCA-00190-20

RADICADO: 20203100102942

NOMBRE DEL SOLICITANTE COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S.

Atentamente,

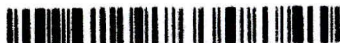
NOMBRE: Victor Alcides Calderon Trujillo

DIRECCIÓN 200 metros al sur margen izquierda, vía Hobo- Gigante (H.)

TELÉFONO: 3208384687



DAVIVIENDA

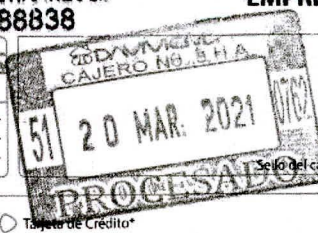


(92)02500772788838

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	CAM	Código convenio / No. cuenta	28706426-S
Referencia 1	900775258-31	Referencia 2	2-303-21
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		No. de cuotas
		☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente	
		☐ Tarjeta de Crédito*		
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$				72.000
☐ No. cheques				Total cheque \$
				Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad
Andrés Mauricio Laborda	3102509238	Neiva (H)
Documento identidad: DCC DCE DTI DNT	No. documento	
1025322831		
Firma de quien realiza la transacción		Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

